

6.532

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 6.048, el quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 1º.-** Los Hospitales Públicos de Autogestión constituyen Entes Públicos Autárquicos dotados de personería jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 6.048, el quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 2º.-** En el ámbito de la Provincia son Entes Públicos Autárquicos los siguientes hospitales: Presidente Plaza, Eleazar Herrera Motta, Luis Agote, Luis Pasteur, San Nicolás y Eduardo Neyra”.-

ARTICULO 3º.- Los Hospitales Públicos de Autogestión, determinados en el Artículo 2º de la Ley Nº 6.048, en su carácter de Entes Autárquicos y a los fines de dar cumplimiento a sus objetivos y funciones, tal lo prescribe el Artículo 3º de la mencionada Ley, aplicará un Régimen Especial de Contrataciones quedando sin efecto toda norma que se oponga al mismo.-

ARTICULO 4º.- El Régimen Especial de Contrataciones que se describe en el Anexo I y que forma parte de la presente Ley, será utilizado para la compra de elementos y la locación de servicios vinculados específicamente con la actividad prestacional propia del Hospital.-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar los Actos Administrativos necesarios a los efectos de la puesta en marcha del presente Régimen Especial de Contrataciones.-

ARTICULO 6º.- Convalídase las gestiones realizadas por los Hospitales de Autogestión de la Provincia relacionadas con las contrataciones de bienes y servicios objeto del Ente.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 6.532.-

FIRMADO:

**MARIA DEL VALLE ILLANES – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

6.532

ANEXO I

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES PARA HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION

A).- DE LAS FACULTADES DE CONTRATACION DEL DIRECTOR GENERAL

PUNTO 1°.- Facúltase al Director General del Hospital con las limitaciones generales o específicas que la Función Ejecutiva decreta en concordancia con las Leyes vigentes:

- a) Contratar directamente la compra de bienes, reparaciones y locaciones de servicios de Profesionales del Arte de Curar emergentes de la naturaleza del Ente, en cuanto signifique mantener la prestación sanitaria, habitual, permanente y de rutina, como también cuando razones de preeminencia, urgencia o exclusividad lo hagan necesario o aconsejable, en tanto impliquen un riesgo evidente y manifiesto para el normal desenvolvimiento del Hospital.
- b) Contratar directamente con otras Instituciones Públicas, o Privadas las realizaciones de intervenciones quirúrgicas, exámenes, y estudios que por su grado de complejidad o conveniencia económica, requieran de atención en centros especializados.
- c) Contratar directamente con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y Sociedades del Estado.
- d) Todas las contrataciones se realizarán con la modalidad que impone la Ley de Contabilidad.
- e) Para la correspondiente rendición de cuentas se ajustará a las normas que impone el Tribunal de Cuentas.
- f) Para las contrataciones no especificadas en el presente Anexo se seguirán los requisitos determinados por la Ley de Contabilidad.

B).- DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTOR GENERAL

PUNTO 2°.- Las Disposiciones del Director General, mediante las cuales se aprueben las contrataciones del Ente, deberán ser debidamente encuadradas en la normativa pertinente.-

C).- DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

PUNTO 3°.- Facúltase al Director General a contratar por cualquiera de las siguientes modalidades, cumpliendo en todos los casos con lo establecido por la Ley de Contabilidad:

- a) Régimen de Fondo Fijo y Caja Chica
- b) Régimen de Compras Directas por Consultas de Precios
- c) Régimen de Licitación Privada
- d) Régimen de Licitación Pública
- e) Régimen de Contratación Directa

6.532

D).- DE LA DELEGACION DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

PUNTO 4°.- El Director General podrá atribuir competencia, delegar facultades y responsabilidades, de las previstas en el presente Régimen de Contrataciones en el Director Administrativo y Director Médico.

PUNTO 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a fijar por Decreto para cada una de las modalidades de contrataciones, el importe máximo autorizado hasta por el cual se podrá contratar, el funcionario autorizado para aprobar el trámite, y el funcionario para adjudicar cada modalidad de contratación.

E).- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA CONTRATAR CON EL ENTE

PUNTO 6°.- Unicamente podrán contratar con el Hospital las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) En caso de ser sociedades encontrarse constituidas legalmente en sus distintas formas jurídicas.-
- c) Estar inscriptos en los respectivos organismos de fiscalización impositiva y previsional, tanto nacionales como provinciales.

F).- REQUISITOS ESPECIALES PARA OFERENTES Y OFERTAS

PUNTO 7°.- El Director General podrá incluir requisitos especiales en los pliegos particulares o en las solicitudes internas de aprovisionamiento o prestación de servicios, en cualquier modalidad prevista en el Artículo 3° de la presente, inclusive referenciar primeras marcas.

PUNTO 8°.- Los requisitos especiales deberán ser implementados obligatoriamente por los proveedores oferentes y podrán referirse a su capacidad técnica, antecedentes comerciales, financieros y patrimoniales.

PUNTO 9°.- La falta de cumplimiento de estos requisitos especiales, a juicio del funcionario autorizado a resolver, importará su automática descalificación como oferente. En este caso, la adjudicación recaerá en el oferente que le siga inmediatamente en el orden de mérito.

G).- PRINCIPIO GENERAL DE PREADJUDICACION Y ADJUDICACION

PUNTO 10°.- La preadjudicación en su caso y la adjudicación directa en el suyo, dentro de las modalidades previstas en el Artículo 3° de la presente, deberán recaer en la propuesta más conveniente para el Hospital.

6.532

PUNTO 11°.- Se entenderá como propuesta más conveniente, aquella que reúna las mejores condiciones de calidad, nobleza de materiales, adaptabilidad a las necesidades presentes y futuras, funcionalidad y ergonomía, facilidad de uso, menor curva de aprendizaje con relación costo presente con beneficio futuro, a juicio de los responsables de su pedido. A igualdad de condiciones prevalecerá el menor precio.

PUNTO 12°.- La oferta de menor precio no será condición suficiente para obtener la preadjudicación o adjudicación, sino necesaria en cuanto reúna los requisitos esenciales que la transforme en la oferta más conveniente, conforme el Punto 11°, precedente.

PUNTO 13°.- En caso que los oferentes no oferten sus productos o la prestación de servicios conforme los requisitos especiales que se establezcan puntualmente para cada modalidad de contratación el responsable de su pedido no prestará su conformidad para preadjudicar o adjudicar la compra o locación.

H).- DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA EMPRESA

PUNTO 14°.- El Director General dictará por Disposición el Reglamento de creación de Registro de Proveedores del Hospital, el cual deberá permitir indicar el grado de cumplimiento de los servicios, calidad de los bienes y materiales recibidos, sanciones impuestas por incumplimientos contractuales y todo otro elemento de calificación de la relación con el proveedor.

PUNTO 15°.- Será obligación del Director General publicar la inscripción en el Registro de Proveedores y comunicar a los mismos las necesidades de provisión de bienes o recepción de servicios, correspondiente a todas las modalidades de contratación previstas en el Punto 3° de la presente, mediante un libro de aprovisionamientos que estará a disposición permanente de los proveedores inscriptos en dicho Registro.

PUNTO 16°.- El Registro de Proveedores servirá de consulta a todos los Directivos y Jefes de Servicios, al mismo tiempo que los mismos se encuentran obligados a comunicar a la Dirección de Administración, toda novedad derivada del uso de los bienes adquiridos y de los servicios recibidos para ser anotados como antecedentes de referencia futura.

I).- DEL REGIMEN DE FONDO FIJO Y CAJAS CHICAS

PUNTO 17°.- Facúltase al Director General a crear Fondos Fijos para gastos menores de los distintos Servicios Médicos- Asistenciales y de Apoyo Técnico tendientes a lograr eficiencia operativa en el cumplimiento de los fines específicos de las mismas.

PUNTO 18°.- El Director General, por Disposición determinará el monto mensual operativo a disponer en cada Fondo y el Director de Administración será el responsable de autorizar los gastos conforme a las limitaciones y modalidades que al efecto se establezcan.

6.532

PUNTO 19°.- El Director General, por Disposición determinará que tipos de bienes y locación se abonarán por este Régimen, en todos los casos serán gastos de menor cuantía que, a juicio de responsables del Fondo Fijo, deban adquirirse para el normal desenvolvimiento laboral y operativo del área en la que se origina el pedido, y que por su cantidad y/o monto no justifique su contratación mediante algún otro Régimen de Contratación.

J).- DEL REGIMEN DE COMPRAS DIRECTAS POR CONSULTA DE PRECIOS

PUNTO 20°.- Se abonarán por este Régimen las compras y locaciones de obras y servicios no comprendidos en el Régimen anterior, y hasta el límite del Régimen siguiente.

De igual manera lo serán, aun superando este límite, los casos previstos en el Artículo 28° de la Ley N° 3.462, Apartado 3 y su modificatoria Ley N° 3.648.

PUNTO 21°.- El Director General por Disposición establecerá las normas de procedimiento interno para la solicitud, recepción, examen y registro de bienes o prestación de servicios del presente Régimen de Contrataciones.

PUNTO 22°.- Se consultará por escrito a por lo menos tres (3) empresas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores del Hospital. En caso de inexistencia de firmas inscriptas se procederá a seleccionarlas mediante métodos alternativos.

K).- DEL REGIMEN DE LICITACION PRIVADO

PUNTO 23°.- Se abonarán por este Régimen las compras, locaciones de obras y servicios no comprendidas en el Régimen anterior y hasta el límite del Régimen siguiente.

PUNTO 24°.- El Director General, por disposición establecerá las normas de procedimiento interno para la solicitud, recepción, examen y registro de bienes o prestación de servicios del presente.

PUNTO 25°.- Se consultará por escrito a por lo menos seis (6) empresas del ramo, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la preadjudicación. El Director General del Hospital podrá reducir la cantidad de empresas a invitar cuando no exista tal cantidad inscripta en el Registro de Proveedores del Hospital.

Asimismo podrá reducir el plazo precedente a dos (2) días hábiles, cuando por razones de urgencia lo estime necesario.

L).- DEL REGIMEN DE LICITACION PUBLICO

PUNTO 26°.- Se aplicará el Régimen previsto en la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648.

6.532

M).- DEL REGIMEN DE PUBLICIDAD EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

PUNTO 27°.- No se requerirá un Régimen de publicidad para las contrataciones realizadas mediante la modalidad de Fondo Fijo, Caja Chica y Compra Directa por Consulta de Precios.

PUNTO 28°.- Las contrataciones correspondientes al Régimen de Licitación Privada y de la Licitación Pública se publicarán por aplicación supletoria del régimen previsto en la Ley de Contabilidad N° 3.462.

N).- DEL LLAMADO A MEJORAR OFERTAS

PUNTO 29°.- Previo a la adjudicación de las contrataciones previstas en los Incisos b), c), d) y e) del Punto 3° cuando entre las propuestas aceptadas hubieren dos (2) o más de igual monto e inferiores a las demás, se llamará a mejorar precios en remate verbal entre los dueños de ellas exclusivamente, señalándose al efecto día y hora para que el mismo tenga lugar dentro del término de 48 horas.

El Director General del Hospital queda facultado para llamar a mejorar ofertas en los casos en que éstas superen los valores corrientes de mercado, y podrá, en su caso desestimarlas.

Ñ).- DISPOSICIONES GENERALES

PUNTO 30°.- En los casos no previstos por el presente Régimen de Contrataciones regirá la Ley de Contabilidad Provincial N° 3.462.-

FIRMADO:

**MARIA DEL VALLE ILLANES – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO